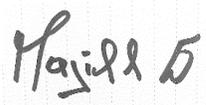


CONSTANCIA DE SECRETARIA: Manizales, 25 de noviembre de 2022. Se deja en el sentido que de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante se corrió traslado el 25-07-22, sin que la parte demandada la objetara.

Así mismo le informo que, al revisar la liquidación presentada por el apoderado de la demandante, se pudo evidenciar las inconsistencias presentadas en cuanto a las cuotas alimentarias de junio a diciembre de 2019, las cuales según el mandamiento de pagado librado por el Despacho el 11 de enero de 2022, cada cuota es de \$128.880 y no de \$128.800 y revisada la cuenta de depósito judiciales del despacho, se pudo constatar que la SOCIEDAD DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS, ha efectuado consignaciones desde el mes de mayo al mes de noviembre de 2022 para este proceso por un monto total de (\$1.299.666), las cuales no fueron tenidas en cuenta Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

Auto interlocutorio N° 1751

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS**

Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante: MARTHA CECILIA AGUIRRE
Demandado: VICTOR ALFONSO CASTRO GÓMEZ
Radicación 17001311000420210037400**

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, respecto al trámite de la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo y para lo que interesa al presente asunto, en el artículo 446 del Código General del Proceso se establece lo siguiente:

“(..). 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación (...).” (subrayado del despacho)

Pues bien, atendiendo al precepto normativo citado, encuentra el despacho que la liquidación presentada por el mandatario judicial de la demandante presenta inconsistencias respecto a lo siguiente:

1. revisada la liquidación presentada por el apoderado de la demandante, se pudo evidenciar las inconsistencias presentadas en cuanto a las cuotas alimentarias de junio a diciembre de 2019, las cuales según el mandamiento de pagado librado por el Despacho el 11 de enero de 2022, cada cuota es de \$128.880 y no de \$128.800.
2. revisada la cuenta de depósitos judiciales del despacho, se pudo constatar que la SOCIEDAD DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SAS, ha efectuado consignaciones desde el mes de mayo al mes de noviembre de 2022 para este proceso por un monto total de (\$1.299.666), las cuales no fueron tenidas en cuenta

Conforme a lo anterior, se hace necesario **modificar** la liquidación allegada por la parte demandante, teniendo como tal la siguiente:

MESES	CUOTA	PAGOS	DEBE	INT.MES 0,5	No. MESES	TOTAL INTS.	DEUDA+INTS
	DTE.	MARTHA CECILIA AGUIRRE				2021-00374	
	DDO	VICTORE ALFONSO CASTRO GÓMEZ					
LIQUIDACION DE CREDITO REALIZADA POR LA SECRETARIA DEL DESPACHO							
AÑO		PAGOS	DEBE	INT.MES 0.5	NO. MESES	TOTAL INTS.	DEUDA + INTER.
deuda anterior							\$ -
jun-19	\$ 128.880,00		\$ 128.880,00	\$ 644,40	42	\$ 27.064,80	\$ 155.944,80
EXTRA	\$ 128.880,00		\$ 128.880,00	\$ 644,40	42	\$ 27.064,80	\$ 311.889,60
JULIO	\$ 128.880,00		\$ 128.880,00	\$ 644,40	41	\$ 26.420,40	\$ 467.190,00
AGOSTO	\$ 128.880,00		\$ 128.880,00	\$ 644,40	40	\$ 25.776,00	\$ 621.846,00
SEPTIEMBRE	\$ 128.880,00		\$ 128.880,00	\$ 644,40	39	\$ 25.131,60	\$ 775.857,60
OCTUBRE	\$ 128.880,00		\$ 128.880,00	\$ 644,40	38	\$ 24.487,20	\$ 929.224,80
NOV.	\$ 128.880,00		\$ 212.000,00	\$ 1.060,00	37	\$ 39.220,00	\$ 1.180.444,80
DIC.	\$ 128.880,00		\$ 128.880,00	\$ 644,40	36	\$ 23.198,40	\$ 1.332.523,20
EXTRA	\$ 128.880,00		\$ 128.880,00	\$ 644,40	36	\$ 23.198,40	\$ 1.484.601,60
ene-20	\$ 133.777,00		\$ 133.777,00	\$ 668,89	35	\$ 23.410,98	\$ 1.641.789,58
FEB	\$ 133.777,00		\$ 133.777,00	\$ 668,89	34	\$ 22.742,09	\$ 1.798.308,67
MARZO	\$ 133.777,00		\$ 133.777,00	\$ 668,89	33	\$ 22.073,21	\$ 1.954.158,87
ABRIL	\$ 133.777,00		\$ 133.777,00	\$ 668,89	32	\$ 21.404,32	\$ 2.109.340,19
MAYO	\$ 133.777,00		\$ 133.777,00	\$ 668,89	31	\$ 20.735,44	\$ 2.263.852,63
JUNIO	\$ 133.777,00		\$ 133.777,00	\$ 668,89	30	\$ 20.066,55	\$ 2.417.696,18
EXTRA	\$ 133.777,00		\$ 133.777,00	\$ 668,89	30	\$ 20.066,55	\$ 2.571.539,73
JULIO	\$ 133.777,00		\$ 133.777,00	\$ 668,89	29	\$ 19.397,67	\$ 2.724.714,39
AGOSTO	\$ 133.777,00		\$ 133.777,00	\$ 668,89	28	\$ 18.728,78	\$ 2.877.220,17
SEPT.-	\$ 133.777,00		\$ 212.000,00	\$ 1.060,00	27	\$ 28.620,00	\$ 3.117.840,17
OCTUBRE	\$ 133.777,00		\$ 133.777,00	\$ 668,89	26	\$ 17.391,01	\$ 3.269.008,18
NOV.	\$ 133.777,00		\$ 133.777,00	\$ 668,89	25	\$ 16.722,13	\$ 3.419.507,31
DIC.	\$ 133.777,00		\$ 133.777,00	\$ 668,89	24	\$ 16.053,24	\$ 3.569.337,55
EXTRA	\$ 133.777,00		\$ 133.777,00	\$ 668,89	24	\$ 16.053,24	\$ 3.719.167,79

Por lo tanto, el despacho no tendrá en cuenta la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante y en consecuencia **APRUEBA** la anterior liquidación realizada por el despacho.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

ALEG

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543e0cd00095a733e1136b48c8f94f30cb428cb4802fa7081797ab0a344e3ef1**

Documento generado en 25/11/2022 04:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>